Núm. 302.—Juéves. (CUARTA EPOCA.) 13 de diciembre de 1849.

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los dias escepto los domingos en que con fundamento se crea no haya de regresar de Barcelona el paquete vapor ò buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MAÑANA.=*S. Espiridion y s. Nicasio ob. y mr.*

EL SOL...... Sale...... á las 7 y 22 minutos. Pónese.. á las 4 y 38 minutos.

NOTICIAS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de correccion.=Circular.

Para que tenga efecto la pena de sujecion à la vigilancia de la autoridad en todos los casos que el Código penal exige su aplicacion, la reina (que Dios guarde) se ha servido resolver, sin perjuicio de la observancia de lo que sobre el particular prescribe el artículo 12 del mismo Código:

1º Que al tiempo de salir los penados de las cárceles y de los establecimientos correccionales y penales, se les espida el pasaporte para el punto de domicilio que escojan, señalándoles un breve plazo para ponerse en camino y el itinerario que hayan de seguir, como igualmente el término prudencial en que deberán efectuar el viaje, con la obligacion de presentarse á las autoridades civiles de los pueblos de tránsito marcados en el itinerario para que visen el pasaporte, dando de todo aviso, asi á las autoridades indicadas, como à la del punto á que vayan á residir los penados.

2º Que al entregar el pasaporte á los mismos se les haga saber por los gefes de los establecimientos á que hayan pertenecido el tiempo por que quedan sometidos á la vigilancia de la autoridad; el deber que tienen de observar las reglas de inspeccion que la misma les prescriba, y la pena en que incurrirán con arreglo al párrafo 11, art. 124 del Código, si faltan á aquel deber.

3º Que si el penado procede de algun establecimiento por haber sufrido en él otra pena principal de que la sujecion á vigilancia es accesoria, se remitan por el gefe del mismo establecimiento á la autoridad del punto elegido por el interesado para su domicilio copias del testimonio de condena, de la hoja penal y de la licencia absoluta, sin perjuicio de remitir ademas la licencia original al pueblo de su naturaleza, segun prescribe la real órden circular de 23 de julio de 1848.

4º Que si las autoridades, recibido el aviso del itinerario señalado à los penados, observan retraso en su llegada, den parte inmediatamente á la del punto de procedencia para que disponga la captura del moroso ó morosos, y determine los procedimientos oportunos en los casos de fuga ó de que el retardo haya sido voluntario ó criminal.

5º Que cuando un penado se separe sin causa legìtima del itinerario que esprese el pasaporte, ó se detenga en un pueblo mas tiempo del que le esté señalado, se consideren infringidas las reglas que debe observar durante la vigilancia á que está sujeto, y se proceda á su arresto, poniéndolo à disposicion de los tribunales para los efectos que haya lugar.

6º Que cuando los sentenciados á estrañamiento perpètuo ó temporal regresen á territorio español por indulto ó estincion de la pena principal, esten obligados á presentarse á la autoridad de cualquier pueblo en que pernocten, á fin de que la misma les señale el itinerario que hayan de seguir, y de los oportunos avisos en los términos que espresa la disposicion primera.

7º Que la vigilancia superior de los penados se ejerza por los jefes políticos de las provincias en que aquellos residan, abriendo al efecto un registro general foliado en que se anoten la conducta, circustancias y vicisitudes de cada uno.

8º Que los mismos jefes políticos remitan mensualmente al ministerio un estado espresivo de los penados sometidos á su vigilancia, manifestando circunstanciadamente en él la conducta que hubiesen observado durante el indicado periodo, para que asi pueda el gobierno ejercer por su parte la alta vigilancia que le corresponde.

9º Que la vigilancia inmediata se ejerza por los comisarios de proteccion y seguridad pública en las capitales, debiendo unos y otros cuidar muy particularmente de la observancia de lo prevenido en el párrafo tercero, art. 42 del Código, y abrir tambien un registro foliado para anotar en él la conducta, circunstancias y vicisitudes de los penados, quienes habrán de presentarse á los funcionarios citados à lo menos una vez por semana para recibir instrucciones.

10. Que las mismas autoridades den mensualmente cuenta al gefe político, tanto de las alteraciones ocurridas durante este período en los penados sujetos á su inmediata vigilancia, como de la conducta que hubieren observado en los términos que espresa la disposicion 8ª.

11. Que cuando las referidas autoridades concedan permiso á los penados para mudar de domicilio ó trasladarse temporalmente de un pueblo à otro, les marquen el itinerario para los efectos que espresan las disposiciones 4ª. y 5ª., y lo pongan en conocimiento de las autoridades de los pueblos de tránsito y del de residencia adonde aquellos se dirijan, acompañando en el primer caso todos los antecedentes, y haciendo en el segundo las prevenciones oportunas para que la vigilancia continúe sin interrupcion.

12. Que cuando infrinjan los penados cualquiera regla de inspeccion que les esté prescrita, ó cometan en concepto de las autoridades encargadas de vigilarlos alguna falta punible, se dé conocimiento á los tribunales para el castigo que corresponda.

13. Que para la vigilancia, respecto de los sentenciados à relegacion ó confinamiento, se observen las mismas reglas que quedan establecidas, sin otra diferencia que la que naturalmente deriva de la circunstancia de no poder esta clase de penados variar de residencia mientras sufren la pena principal, y de la de haber de ser conducidos al punto que se les señale para el cumplimiento de la misma.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y observancia en la parte que le corresponde; en la inteligencia de que las disposiciones que anteceden son estensivas y aplicables á los presidiarios sentenciados con arreglo à la antigua legislacion, segun la misma lo exigia en ciertos casos, y lo prescribe para todos el artículo 311 de la ordenanza general de presidios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1849.=San Luis.=Sr. gefe político de.....

ESPAÑA.

MADRID 3 de noviembre.

Segun las últimas noticias de Portici, se habia celebrado un consistorio, con el objeto de pasar una nota à las potencias de Europa, para que contribuyan á restablecer al Pontifice en la plenitud de su soberanìa segrada y temporal, si es que consideran necesaria la conservacion de esa institucion. Añádese que el papa hrbia suspandido todo preparativo del regreso á Roma, que ya se creia próximo, y que afligido con la retirada de nuestras tropas, manifestó que si se llevaba á efecto esa retirada, no volveria á Roma à ponerse bajo el influjo de las bayonetas francesas.

A oir esto, cualquiera creeria que nos hallamos á principios del año de 49, cuando surgió esta cuestion. Entonces se pasó una nota idéntica á las potencias catolicas: estas respondieron unánimemente al llamamiento: armaron sus ejércitos para sostener la doble soberanía, los lanzaron sobre los Estados romanos: cumbatieron la República: la destruyeron: tomaron la ciudad eterna por asalto/ persiguieron y eliminaron hasta el último republicano; y cuando ya estaba todo tranquilo, segun ellos decian; cuando ya no quedaban sino los fieles que ansiaban el regreso de Su Santidad en la plenitud de su soberanía, vemos que se vuelve como al principio, á solicitar la ayuda de las potencias católicas para el restablecimiento de la doble soberanía.

Pero ¿quién lo impide ahora? Antes habia una República, y en la opinion de nuestros conservadores, unos demagogos, una multitud de gente perdida, armada y regimentada; pero ahora...... ¿no está la ciudad eterna ocupada por las tropas de ese gobierno decente y sério de quien se concaben tantas esperanzas? ¿No está tan cimentada li tranquilidad y el porvenir, que se creyó innecesaria la permanencia de nuestros tropas? ¿No se han espatriado á todos los republicanos y demagogos? ¿Y contra quien se implora entonces la proteccion de las potencias estrangeras? ¿Será aceso contra ellas mismas? ¿Será que no se tiene confianza en la Francia? Y entonces, ¿por qué fué la primera llamada y la encargada de las operaciones?

Hé aquí el resultado que se previó siempre, y que señalaron y vieron todos, menos los interventores ciegos é ilusos. Decian que iban á conquistar la independencia del Papado, y no sabian que iban á pelear solo por su dependencia; y que la Francia y el Austria, lo único que querian era dominarlo; y que Nápoles y España solo iban à servir de instrumentos, y que despues de terminada la campaña habian de presentarse las verdaderas dificultades. Todo esto se dijo: todo esto se reputó como un sueño. Ahora se ve la realidad funesta. Roma en poder de los franceses, nuestra espedicion inútil, nuestros gastos estériles, y el Papa lo mismo que el dia despues de su fuga, implorando proteccion de los estraños. La única diferencia es que antes la pedia contra los súbditos á quienes habia abandonado; y hoy contra los protectores, á quienes habia llamado.

Hé ahi el resultado de pretender una cosa imposible: que no se consigue nunca. La completa independencia de un soberano de dos millones de habitantes, en medio de naciones de primer órden

es una quimera. La Romania siempre será un feudo del Austria ó de la Francia, mientras no forme con el resto de la Italio un todo compacto que puede competir con sus ambiciosas rivales.

(Reforma.)

Palma 12 de diciembre.

A las cinco de esta madrugada ha regresado el vapor *Mallorquin* de su viage á Mahon habiendo salido de su puerto á las cuatro y media de ayer tarde, donde habia llegado á las siete y media de la mañana. Y à la una de esta tarde ha vuelto á salir para Barcelona á fin de estar de regreso el domingo. Sabemos que invitada la empresa de dicho vapor por el señor Gefe político para hacer el indicado viaje á Mahon contestó desde luego que sin embargo de que por él le resultaba un perjuicio lo posponia todo al servicio público y que por consiguiente desde aquel momento estaba el paquete vapor á la disposicion del Exmo. Sr. Capitan general y Sr. Gefe político, como asi habia ya sucedido en otras y repetidas ocasiones, siempre que se le ha invitado En efecto la empresa del vapor *Mallorquin* se ha prestado siempre á los servicios estraordinarios que se le han propuesto, y no menos ha desempeñado con la posible exactitud el de correos. Y la prontitud con que se ha realizado este último viaje á Mahon, sin embargo de no haber sido nada favorable el estado de mar, confirma su celo y deseo de no privar el correo semanal.

El ejército espedicionario de Italia no habia llegado aun á Mahon, pero sí la division de mil y pico de hombres que habiéndose dirigido á Rosas fué remitida á aquel lazareto. Esta division habia hecho únicamente tres dias de observacion y se preparaba para trasladarse á Barcelona cuando llegaron las autoridades de la provincia, las que habrán adoptado sobre el particular las disposiciones convenientes, como corresponde y es necesario. Nada se sabia en Menorca de que pasasen allí las mismas autoridades porque el telégrafo no pudo funcionar á causa del mal tiempo. Segun se nos dice el Exmo. Sr. Capitan general se ha hospedado en la casa del señor de Ládico, y el Sr. Gefe político en la fonda.

REVISTA DE PERIODICOS.

El *Balear* dá cuenta de la salida de las autoridades para Mahon la tarde de anteayer en el modo siguiente:

«A las cuatro y media de la tarde de ayer salió de este puerto con direccion al de Mahon el vapor *Mallorquin*, llevando á su bordo al escelentisimo señor Capitan general y al señor gefe político de esta provincia, que pasan á aquel punto, segun anunciamos, para dar las disposiciones convenientes á fin de que el ejército espedicionario de Italia pueda hacer con la mayor comodidad posible la cuarentena dispuesta por el gobierno. Acompañan á S. E. sus dos ayudantes, el segundo gefe de E. M. Sr. Conde de Poblaciones, el gefe y varios profesores del cuerpo de sanidad militar, algunos oficiales del cuerpo administrativo del ejército, otros de la seccion archivo de la capitania general y otros funcionarios que no recordamos. Al señor gefe político le acompañan el señor ingeniero civil de la provincia, un oficial de la secretaria del gobierno político, en clase de secretario, y varios otros dependientes.

«Van ademas en dicho buque unos 200 hombres del regimiento de Isabel II pertenecientes à las compañias que guarnecen la isla de Menorca.»

Tambien empieza la publicacion de los nombramientos de alcaldes y tenientes de los pueblos de la provincia para el próximo biennio, y son los que siguen:

ALARO.
Alcalde: D. Antonio Villalonga.
Teniente 1º D. Pedro José Muntaner.
Idem 2º D. Antonio Roselló.

ALGAIDA.
Alcalde: D. Antonio Cantallops.
Teniente 1º D. Guillermo Pascual.
Idem 2º D. Gabriel Verdera.

ANDRAITX.
Alcalde: D. Jorge Martorell.
Teniente 1º D. Juan Valent.
Idem 2º D. Gabriel Terrades.

BAÑALBUFAR.
Alcalde: D. Pablo Alberti.
Teniente: D. Pedro Miguel Alberti.

BINISALEM.
Alcalde: D. Andres Beltran.
Teniente 1º D. Antonio Villalonga.
Idem 2º D. Sebastian Nadal.

BUGER.
Alcalde: D. Miguel Pascual.
Teniente: D. Antonio Mascaró.

BUÑOLA.
Alcalde: D. Ramon Muntaner.
Teniente 1º D. Francisco Pizá.
Idem 2º D. Andres Rullan.

CALVIÁ.
Alcalde: D. Arnaldo Salom.
Teniente 1º D. Jorge Martorell.
Idem 2º D. Antonio Sastre.

CAMPANET.
Alcalde: D. Bartolomé Bennasar y Amer.
Teniente 1º D. Juan Bennasar y March.
Idem 2º D. Jaime Palou.

CAPDEPERA.
Alcalde: D. Francisco Font.
Teniente: D. Juan Sancho.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Por comunicacion del Escmo. Sr. Capitan general, fecha en Mahon el dia de ayer, se ha sabido que haciendo sin novedad la observacion de tres dias que cumplen hoy, se hallan en aquel puerto, 3 gefes, 30 oficiales y 1091 individuos de tropa, la cual terminada saldrá en seguida en los mismos vapores en que se hallan con direccion á Cataluña. Cuya satisfactoria noticia se inserta en los periódicos de esta capital para conocimiento de sus naturales y de la guarnicion. Palma 13 de diciembre de 1849. D. O. de S. E.—El coronel gefe de E. M.—Francisco Parreño.

COMUNICADO.

Males hay en este mundo que no pueden precaverse ni atacarse conforme quisieramos y á medida de nuestro gusto; los hay pero de otra clase y que dependen en un todo de nosotros ó sea de nuestras debilidades, de nuestra desidia, de nuestro egoismo, de poco respeto á las leyes, ó de ningun amor à la justicia, que muchos invocan, y no por su casa. Aunque no pertenezco á la comision de los fatalistas, tampoco me es fácil adivinar la verdadera causa de un estraño fenómeno que tiene en tortura al dueño de cierta casa, consistente en una botiga y tres pisos, situada frente las obras nuevas de santo Domingo en su parte superior. El caso no deja de ser interesante y trascendental para el público; y à fin de que pueda éste formarse una idea justa y emitir su inexorable juicio, espondré sencillamente los hechos que han tenido lugar desde marzo último en que se planteó la cuestion, que puede llamarse de rutina, si se atiende á la práctica que ordinariamente se observa en esta ciudad.

En 27 de marzo anterior se presentó la fachada de dicha casa al M. I. Ayuntamiento por si tenia á bien aprobarla, y éste pasó el perímetro de la calle al Sr. Gefe superior político, con la cláusula de si se permitirá salir á un solo individuo. No tardó mucho en aprobarse el perímetro, mas ningun mérito se hizo de la cláusula que se acompañó. Otra vez vuelve el perímetro al Sr. Gefe para que resuelva la duda que se dejó pendiente; pàsase al Consejo provincial, y determina éste que no se permita la salida, con tal que no sean dos ó mas los que lo pretendan. Preséntanse para efectuarlo dos individuos de la misma calle; la comision del Ayuntamiento aprueba, arregladamente á la determinacion del Consejo, y el Sr. Alcalde dice: que siendo las dos fachadas de corta estension, quiere otra vez consultarlo con el Sr. Gefe. Otra vez lo pasa éste al Consejo, quien declara no ser esto incumbencia suya, y sí atribucion del Ayuntamiento, estando aprobado el perìmetro. En tal estado el negocio, veremos si acuerda la comision atenerse á una órden del Sr. Gefe político del proximo pasado noviembre que prohibe absolutamente salir, á no ser que la fachada amenaze inminente ruina.

Tal es el curso que ha seguido la presente causa, de sí tan óbvia ó fácil de resolver, comparativamente con otras de igual género, si mal no se me ha informado, como asi tengo motivos para creerlo. Cierto que no pasó tantas veces Jesucristo de Pilatos á Herodes en un asunto de inmensa responsabilidad.

El Sr. Gefe político no tiene dificultad en aprobar el perìmetro; pero no hace caso ninguno de la pregunta interesantísima que se le dirige, cuya contestacion tal vez hubiera despejado la incógnita que tantos perjuicios ha irrogado al dueño de dicha casa. El Consejo provincial, consultado para el caso concreto que nos ocupa, dice que no se permita salir á ménos que sean dos ó mas los que tal intenten; se llena esta condicion; y luego despues, cual si quisiese evadirse por la tangente, ó se arrepintiese de su primera resolucion, declara el propio Consejo que no es de su incumbencia el tal acuerdo, puesto que habia sido aprobado el perìmetro, causando esta nueva demora nuevos perjuicios al interesado. Entonces ¿qué es lo que falta, dirá cualquiera, para resolver el problema? La comision del Ayuntamiento aprueba la fachada, el Gefe político aprueba el perìmetro, y á su vez aprueba tambien el Consejo provincial. Pocas obras habrán merecido una aprobacion tan unánime y completa como la de que se trata: sin embargo la obra está sin comenzar; y el pobre dueño de la referida casa, impaciente y mohino por demas, espera desesperado que se le trace la línea para dar cima á su empresa. Al cabo de nueve meses, y despues de tantas vueltas y revueltas, tal vez se le salga con la reciente órden del Gefe político, que no dejaria de agravar lo bastante su aflictiva situacion. ¿Por qué consultar las autoridades superiores si luego no se ha de seguir su dictàmen? ¿Por qué una comision que apruebe, si no han de cumplimentarse despues sus deliberaciones, ajustadas al voto de personas autorizadas y á costumbres respetables? ¿Ha de ser acaso eterna la tirada que se solicitó en marzo, permítase ó no la dichosa salida que tanta broma ha metido? ¿Si estarà fuera de la ley comun la casa en cuestion? ¿Si tendrán algun privilegio las á que se ha permitido salir, no há tantos meses, situadas una en la caile *d' en Morey* y otra en...... otro punto de esta ciudad?—J. E.

TEATRO.

Funcion para esta noche.

1º Sinfonia.

2º La aplaudida comedia en cuatro actos, titulada

UNA VIEJA.

3º Baile nacional.

4º y último. El divertido sainete titulado

HERIR POR LOS MISMOS FILOS.

A las 7.

***PALMA*:**

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,

EDITOR RESPONSABLE.